



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI USC (CALI) Y LA
UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ ULEAM
(ECUADOR)**

Entre los suscritos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, legalmente representada por el Dr. Carlos Andrés Pérez Galindo, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para todos los efectos legales de este documento se denominará la “**USC**”, y por otra parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, representada legalmente para este único acto por la Dra. Iliana Fernández Fernández, en su calidad de Vicerrectora Académica, de acuerdo a delegación concedida mediante oficio N° 1122-R-MCS-2016, de septiembre 6 del 2016, conforme al documento adjunto, a quien en adelante se le denominará la “**ULEAM**”.

Los comparecientes tienen capacidad legal suficiente la que en derecho se requiere para esta clase de actos, libre y voluntariamente capaces convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1. La Universidad Santiago de Cali, corporación de carácter civil de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución número 2800 del 2 de septiembre de 1959 del Ministerio de Justicia y como universidad mediante decreto número 1297 de 1964 del Ministerio de Educación Nacional.
- 1.2. La Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y

tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de manabitas y ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1.- La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, establece:

“Art. 344.- El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; así mismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”.

“Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 351.- El sistema superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

2.2.- La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

TERCERA: OBJETO.-

El presente instrumento tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las dos instituciones de educación superior realizar actividades conjuntas de índole académica y científica, mediante la cooperación interinstitucional entre docentes y estudiantes, para el cumplimiento de las funciones sustantivas de interés común acorde a las exigencias de la educación Superior.

CUARTA: OBLIGACIONES CONJUNTAS.-

1. Constituir un equipo técnico y celebrar los convenios específicos correspondientes.
2. Establecer el respectivo presupuesto económico para financiar los proyectos específicos y establecer los aportes económicos que correspondan, así como también aportes de otra naturaleza, de acuerdo con lo que se establezca en los convenios específicos.
3. Las obras y servicios que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se ejecutarán y cubrirán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.
4. La USC y/o la ULEAM administrarán los recursos que se asignen para la ejecución de los proyectos derivados de este convenio marco, de diversas fuentes y rendirán cuentas del uso de los recursos asignados, ante las autoridades respectivas y los Organismos de Control pertinentes.



QUINTA: ÁREAS DE INTERES.-

Ambas partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes puedan determinar:

- a. Formación continua: organización de cursos y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional.
- b. Investigación: estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional así como conferencias, seminarios, eventos científicos u otras actividades generadas en el marco de las Líneas y grupos de investigación.
- c. Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológico-académica ofrecidas por las partes;
- d. Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes;
- e. Formación de personal académico, administrativo y estudiantes de la partes en Programas de Tercer y IV Nivel: Especializaciones, Maestrías y Doctorados,
- f. Estudios y Acciones en proyectos de inversión conjunta en actividades de desarrollo tecnológico a nivel nacional, local e institucional de acuerdo con las normas legales vigentes que conciernen a ambas instituciones y bajo parámetros de eficiencia, rendimiento y control de riesgos definidos de acuerdo a los intereses institucionales respectivos y bajo cumplimiento estricto de regulaciones y controles indicados por las autoridades supervisoras de ambas instituciones.
- g. Provisión mutua de servicios profesionales e institucionales en los respectivos campos de fortaleza de cada institución y bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante.

SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO.-

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes determinarán, mediante la suscripción convenios específicos, los montos de financiamiento correspondientes a cada institución para la consecución del objeto de este Convenio, para lo cual, de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, certificarán los recursos económicos correspondientes conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

SÉPTIMA: PLAZO.-

El plazo de ejecución del presente convenio marco será de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del presente instrumento.

Este convenio podrá renovarse automáticamente sin necesidad de suscribir un nuevo instrumento, si así lo solicitare por escrito una de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores al término del plazo establecido en la presente cláusula y las contrapartes aceptaren también, por escrito, en el plazo de quince (15) días.

OCTAVA: MODIFICACIONES.-

Los términos de este convenio marco pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica y legalmente de ser el caso.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de dicho requerimiento.

NOVENA: EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN.-

La ejecución, coordinación y supervisión de este convenio marco estará a cargo de los delegados de las partes; por la USC la Dra. Yamile Sandoval-Romero, Decana de la Facultad de Publicidad y Comunicación y por la ULEAM la Dra. Damián Mendoza Zambrano, docente titular de la facultad de psicología, quienes deberán elevar y emitir un informe anualmente ante sus máximas autoridades en relación al cumplimiento del objeto del presente convenio. En el caso de la coordinación y supervisión del convenio por parte de la Dra. Damián Mendoza Zambrano, como delegada de la "ULEAM", ésta deberá informar a sus máximas autoridades académicas (Rector y Vicerrectora Académica).

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del objeto del Convenio.
2. Por cumplimiento del plazo.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado, la parte que lo alegare, deberá notificar el hecho dentro del plazo de 48 horas de ocurrido- En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones y actividades que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.-

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo; de no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de Mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de Mediación estará sujeto la Ley de Mediación y Arbitraje y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no solucionarse la controversia en esta instancia, se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos habilitantes que forman parte del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y que se adjuntan en calidad de anexos son todos aquellos que se mencionan en los antecedentes relativos a los comparecientes.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Los documentos e informes que resulten de la ejecución del presente convenio, serán de propiedad compartida entre la ULEAM y la USC.

Asimismo, los datos resultantes que no sean públicos, solo podrán ser utilizados con autorización expresa y escrita de las partes, adicionalmente, si consideran pertinente, firmarán convenios de confidencialidad de documentos, procedimientos o instrumentos que requieren mayor seguridad.

DÉCIMA CUARTA: PUBLICIDAD.-

Toda comunicación, publicidad, promoción y/o mención en los medios de comunicación, o bajo cualquier otra forma de difusión pública o privada que del presente Convenio se requiera, así como de las actividades que sean consecuencia del mismo, se realizará por las instituciones y en todo material se hará constar la imagen de las instituciones, siguiendo los protocolos de manejo de imagen de las diferentes partes.

DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Los comparecientes señalan para notificaciones que les correspondan, las siguientes direcciones:



A LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:

Dirección: Manta, Ecuador, vía San Mateo, Ciudadela Universitaria.

Teléfonos: 052 625 095 / 052 623 009

Correo: alejandro.camino@uleam.edu.ec

A LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI:

Dirección: Calle 5ª carrera 62 Campus Pampalinda A.A 4102, Santiago de Cali - Colombia

Teléf: PBX 5183000

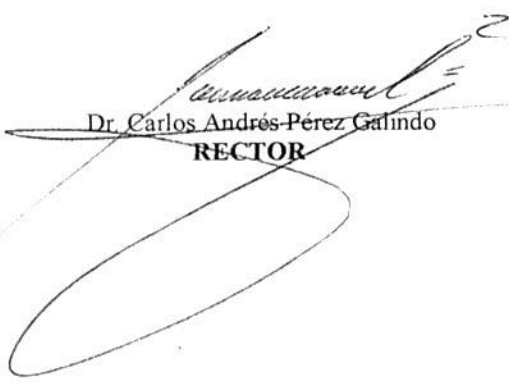
Web: www.usc.edu.com

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a los demás comparecientes.

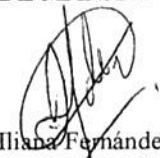
DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, los comparecientes expresan su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento, a cuyas estipulaciones se someten, por convenir a sus legítimos intereses institucionales, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco (5) ejemplares de igual tenor y valor. En la ciudad de Santiago de Cali,

Por la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**


Dr. Carlos Andrés Pérez Galindo
RECTOR

por la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**


Dra. Iliana Fernández Fernández
VICERRECTORA
Delegada del Rector